

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y la Audiencia de lo criminal de Llerena, de los cuales resulta:

Que en 8 de Mayo de 1888 D. Regino Valencia Granados denunció ante el Juzgado de Fuente de Cantos el hecho de que el Alcalde de Montemolin D. Salustiano Rojas le había detenido y conducido á la cárcel, donde permaneció en un calabozo, destinado únicamente á los criminales de consideración y á los rematados, desde las dos de la tarde hasta las doce de la noche próximamente, hora en que el Jefe municipal decretó su libertad; y que á consecuencia de su permanencia en el calabozo había contraído una afección:

Que el denunciante manifestaba que el Alcalde había tratado de impedir que entrase y permaneciera, no solo en los establecimientos públicos, sino también en las casas particulares, y para demostrar la conducta arbitraria del Alcalde, acompañaba los siguientes documentos: 1.º Un oficio que en 1.º de Mayo del expresado año había dirigido D. José Soto, Alcalde de Montemolin, á D. Manuel Valencia, manifestándole que habiendo llegado á noticia de la Alcaldía los establecimientos que se producían en su

palabras ofensivas á la Autoridad local, y donde diariamente se infringían las leyes sobre el juego de envite y azar, se vería obligado á mandar cerrar el establecimiento, en cuanto se refería á la permanencia en él de personas que con sus procedimientos traían escandalizado al público, quedándole expedito el derecho de vender para fuera del establecimiento, los artículos que expendía; advirtiéndole y conminándole con la multa de 25 pesetas, si con su desobediencia al cumplimiento de la orden se hiciese acreedor á ello. 2.º Otra comunicacion dirigida por el mismo Alcalde en 4 del referido mes á D. Manuel Valencia, imponiéndole una multa de 15 pesetas porque en la noche del día anterior se había faltado á lo que se le previno en la comunicacion del día 1.º, disponiendo que la multa fuera hecha efectiva en el papel correspondiente y en el improrogable plazo de doce dias, advirtiéndole que de no hacerlo se procedería á los apremios á que hubiera lugar. Dicho documentos los acompañaba á su denuncia D. Regino Valencia, como dirigidos por el Alcalde á los Presidentes de los Círculos que frecuentaba el denunciante, con objeto de que éste no pudiera asistir á ellos y exponer allí sus ideas:

Que delegado en el Juzgado de Fuente de Cantos la instruccion del sumario, se practicaron las oportunas diligencias, entre las cuales figura la declaracion de los Médicos titulares de la expresada villa, manifestando que D. Regino Valencia Granados padecía un catarro traqueo-bronquial, cuyo origen era brusco enfriamiento y la respiracion de aires impuros por espacio de muchas horas:

Que declarado procesado D. Salustiano Rojas, y suspenso en el cargo de Alcalde, y hallándose la causa en sumario, el Gobernador de la provincia de Badajoz, á instancia del Alcalde de Montemolin D. Salustiano Rojas, y sin oír á la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia de Llerena, la que despues de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdiccion y remitió al Gobernador el correspondiente exhorto:

Que enviados los antecedentes á la Comision provincial, manifestó ésta al Gobernador que habiéndose omitido el trámite que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, al hacerse el requerimiento, y siendo este un defecto subsanable, debia el Gobernador requerir de nuevo á la Audiencia, informe con el que se conformó el Gobernador, y dirigió nuevo oficio de requerimiento al repetido Tribunal:

Que éste acordó remitir las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del citado Real decreto, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, segun el cual los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, harán el requerimiento de inhibicion á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Visto el art. 19 del mismo Real decreto, que dispone que si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al oficial público á quien respectivamente corresponda la certificacion prevenida en el artículo 15, y dándose mutuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Badajoz, al requerir á la Audiencia de Llerena, dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real decreto, puesto que hizo el requerimiento sin haber oído á la Comision provincial:

2.º Que el Tribunal al ser requerido segunda vez debió limitarse, como lo hizo, á remitir las actuaciones sin tramitar de nuevo el incidente de competencia, puesto que ya había dictado un auto firme, sobre el cual no podia volver, y únicamente al decidirse la competencia pueden ser apreciados los vicios que en la sustanciacion de la misma se hayan cometido

do por alguna de las Autoridades contendientes:

3.º Que no puede entenderse en modo alguno sustanciado de nuevo el incidente, toda vez que no se ha llenado ninguno de los trámites al efecto establecidos.

4.º Que la falta en que haya incurrido la Autoridad gubernativa al promover la competencia constituye un defecto sustancial en el procedimiento, que impide resolver, por ahora, el presente conflicto jurisdiccional:

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 18 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa de Camargo, en esa provincia, contra providencia de ese Gobierno autorizando á la Sociedad minera La Paulina para variar un trozo del camino que vá de dicho pueblo al de Revilla en la parte correspondiente al barrio de Bolna;

Resultando, que en 17 de Octubre de 1890 don Jorge Cranford, representante de dicha Sociedad, solicitó del Ayuntamiento de Camargo la autorizacion para variar á costa de la Compañía, y por otro igual el camino concejil referido, en un trozo de 185 metros y con una separacion por la parte más ancha de 18 metros, á fin de poder continuar la explotacion

de la mina «Carmelina», obligándose á dejar á aquél en tan buen estado como tiene en la actualidad, tan pronto como no le sea necesario, á lo cual accedió la corporacion en sesion de 18 del mismo mes y año;

Resultando, que de dicho acuerdo se alzaron ante ese Gobierno de provincia varios vecinos y el Presidente é individuos de la Junta administrativa del mencionado pueblo, en atencion á creerlo gravoso y perjudicial para sus intereses, y no reconocer competencia en el Ayuntamiento para variar un camino rural, el cual estaban encargados de separar por sí propios y que únicamente podia ejecutarlo con las formalidades legales en la materia; que á esto contraponen el Alcalde en su informe, manifestando que el camino, no es rural sino vecinal, el cual tiene la obligacion de conservar y separar el vecindario de cada pueblo en la parte que le corresponde por medio de la prestacion personal, lo cual está encargado de acordar y distribuir, no la Junta administrativa, sino el Ayuntamiento; que no se trata de la construccion de caminos sino de una ligera variacion provisional con la que en nada se perjudican los vecinos, antes bien resultan beneficiados, por tener más desahogo y amplitud para penetrar alguno á sus viviendas, y proporcionarse al mismo tiempo con la explotacion de la mina el sustento á más de doscientas familias de aquel Ayuntamiento;

Resultando, que el Ingeniero de minas á quien se remitió á informe dicho expediente manifestó que el nuevo camino que trata de construir la Sociedad minera por su cuenta y el antiguo, ó sea el que se ha de variar, están ambos dentro del terreno demarcado á la mina «Carmelina» y que la pendiente de uno y otro viene á ser igual y únicamente en el extremo Este llega á ser algo rápida en el primero, por lo que debe rebajarse en dicha parte y dar mayor desarrollo á la curva de acceso á dicho camino, que la Comision provincial entendió que debia confirmarse el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento; y que ese Gobierno, de conformidad con dichos informes, resolvió en 11 de Mayo de 1891 como en los mismos se proponia;

Resultando, que de dicha providencia ha recurrido ante este Ministerio la Junta administrativa de Camargo alegando los fundamentos que creyó pertinentes para solicitar la revocacion de la mina;

Resultando, que concedido el plazo de quince dias á las partes interesadas para presentar los documentos conducentes á su derecho ninguno se ha formulado por la Junta administrativa y solo el representante de la Sociedad minera elevó instancia dentro de aquel término, exponiendo varias razones en apoyo de su pretension;

Considerando, que no se trata de la construccion ni desaparicion de camino alguno vecinal ó rural, sino tan solo de una ligera variacion provisional en una pequeña extension del que conduce de Camargo á Revilla, y dentro del terreno demarcado á la mina «Carmelina» de la Sociedad denominada La Paulina y á la cual es absolutamente necesario para la explotacion de aquella, y en virtud del perfectísimo derecho que la misma tiene en razon á que por tal concepto paga á la Hacienda el cánon correspondiente;

Considerando, que tan pronto como termine la explotacion de la par-

te del terreno que comprende el pedazo de camino que se intenta variar á costa de la Sociedad, ésta se obliga á dejarlo en el mismo buen estado en que en la actualidad se encuentra, y que ningun perjuicio sufre el vecindario con dicha variacion, toda vez que segun informa el Ingeniero la pendiente viene á ser la misma y si por un extremo es algo rápida, con las observaciones por el mismo expuestas y consignadas por V. S. en su providencia queda el principal inconveniente, denunciado por la Junta, facilmente corregido;

Considerando, que á los Ayuntamientos compete la conservacion y composicion de los caminos vecinales, y que en nada se ha excedido el de Camargo al autorizar la expresada variacion máxime cuando la misma ha de servir para proporcionar trabajos á infinidad de familias que viven de la explotacion de las referidas minas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se desestime el recurso interpuesto por la Junta administrativa de Camargo y confirmar la providencia apelada por la misma.

De Real orden con inclusion del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

EXPOSICIONES.

Circular núm. 77.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Barcelona, manifestando el acuerdo adoptado por dicha Corporacion municipal para celebrar periódicas exposiciones de Artes aplicadas á la industria, con el principal objeto de que las clases obreras adquirieran mayor suma de conocimientos y perfecciones en sus trabajos, desarrollando al mismo tiempo gran número de industrias, en beneficio del comercio y de la riqueza general del país.—En este concepto, el expresado Municipio ha dispuesto celebrar su primera Exposicion española de Arte, Decorativa y de Aplicacion Industrial, cuya apertura tendrá lugar el dia 24 de Setiembre próximo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva hacer público, por cuantos medios tenga á su alcance, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona, recomendando con la mayor solicitud y eficacia las gestiones que se harán por dicho Municipio, encaminadas al nombramiento de Comisiones delegadas, para procurar la concurrencia de expositores á dicho certamen. Esperando del celo y del interés de V. S. de toda clase de facilidades para aque-

llos trabajos de propaganda indispensables, con el fin de obtener el mayor éxito y esplendor posible.»

Lo que hago público por medio de esta circular para conocimiento de las clases á quien se interesa y demás efectos que se mencionan en la Real orden que se deja trascrita.

Santander 22 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
Antonio Bastán y Goñi.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

Circular número 78.

Los Ayuntamientos que instruyen expedientes de arbitrios extraordinarios para allegar recursos con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal, han de tener presente las siguientes advertencias:

1.º En el acta en que el Ayuntamiento y Junta municipal acuerden imponer arbitrios extraordinarios, harán constar haberse agotado los recursos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, y en caso de haberse prescindido de alguno, por no ser adoptable á las circunstancias especiales de la poblacion, se expresará las razones que lo justifiquen.

Este acuerdo se fijará inmediatamente al público, y el Alcalde remitirá copia del mismo á este Gobierno de provincia, para su insercion en el *Boletín oficial*. Dentro de los diez dias siguientes al de su publicacion en este periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias al Alcalde.

Trascurrido el plazo de reclamacion, el Alcalde instruirá el expediente con los documentos siguientes: Instancia del Ayuntamiento proponiendo al Ministerio de la Gobernacion los impuestos ó arbitrios extraordinarios que necesite establecer. Copia certificada del acta en que el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron imponer el arbitrio. Certificacion de haber estado expuesto al público durante diez dias consecutivos el referido acuerdo. Las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó certificacion de no haberse interpuesto ninguna. Un estado que demuestre el importe total de los gastos del presupuesto, los ingresos y recursos legales con que se cuente para cubrirlos, expresando la cifra á cada uno calculada, y el déficit que deba enjugarse por medio de recursos extraordinarios. Un estado tarifa en que conste los artículos que se pretendan gravar, su precio medio, el derecho que haya de adeudar, y el producto que se suponga á cada uno durante el año económico: todos estos documentos de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

2.º Los Alcaldes deben de presentar los expresados expedientes á este Gobierno de provincia, antes de comenzar el año económico, y unirán al mismo, además de los documentos mencionados en la advertencia anterior, certificacion de no haber hecho uso del arbitrio de pesas y medidas para iguales fines; en la inteligencia que de no efectuarlo así, no se dará curso á ningun expediente, con lo cual se cumplirá lo prevenido en la Real orden de 22 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 200,

correspondiente al dia 27 del propio mes.

Santander 23 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
Antonio Bastán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 9 de Marzo de 1892.

Presidencia del Sr. Célis.

Vocales señores García de los Rios, Pellon, García Obregon, Agüero y Martinez Zorrilla.

Se acuerda:

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Carabanchel durante el mes de Febrero último por el pensionado D. Casimiro Sainz, importante cincuenta pesetas y se remita á la Contaduria de fondos provinciales á los efectos oportunos.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el Hospital de esta ciudad á la enferma y pobre María Diaz García, vecina de Novales.

Formular reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Castro-Urdiales correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 1890.

Quedar enterada de haberse devuelto la fianza solicitada por D. Ignacio Segusola, como Contratista de los acopios de conservacion de la carretera de Beranga á Riva durante el ejercicio económico próximo pasado.

Ampliar á 1.666 pesetas 50 céntimos el crédito de 1.500 concedido en 4 de Agosto último al señor Gobernador civil para reforma del mobiliario de las habitaciones de aquel Gobierno con objeto de poderse satisfacer varias cuentas presentadas que hacen ascender su importe á aquella cantidad.

Ordenar al Alcalde de Cabezon de la Sal que satisfaga al Comisionado de apremio D. Juan Goñi el resto de sus dietas á seis pesetas diarias, por los dias que mediaron desde su llegada hasta el 5 de Febrero último, más los de ida y vuelta, y asimismo á cuatro pesetas diarias los de los dias 24 y 25 del propio mes, inclusion los de ida y vuelta, invertidos en reclamar las primeras, conminando al repetido Alcalde con la multa de cien pesetas si insistiera en dificultar la marcha del expediente.

Declarar que procede acumular al débito del Ayuntamiento de Luena el importe del tercer trimestre del corriente ejercicio y que se participe al Ayuntamiento y al Comisionado de apremio para que éste exija tambien el ingreso de aquel importe juntamente con el del semestre anterior.

Pasar á informe del Director de carreteras del distrito Occidental la instancia presentada por D. Manuel Bárcena solicitando la devolucion de la fianza que prestó como Contratista de los acopios de conservacion de la carretera de Pronillo á Corban, correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 1891.

Que del importe de la venta de los productos de la Granja pecuaria se satisfagan las dietas devengadas por el Director y Auxiliar de carreteras del distrito Occidental por los trabajos prestados con motivo de la Administracion de citada finca.

Ordenar al Alcalde de Valdeprado

(Pasa á la 4.ª plana.)

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1891-92

### IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido tercer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes de Abril próximo en la Delegacion de mi cargo.

Número de la carpeta registro	TÍTULO DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	CLASE del mineral	TÉRMINO en que radica la mina.	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono durante el tercer trimestre de 1891-92.	
					A cada mina. Pesetas Cts	A cada minero. Pesetas. Cts.
586	Luisiana	Sociedad Vidriera Reinosana	Carbon.	Las Rozas	6 »	6
535	Industria	Compañía Minera de Setares	Hierro	Castro-Urdiales	26 25	
159	Ceferina	La misma	Idem.	Idem	1000 »	1 026 25
84	Tres Pupilos	Sociedad Fábrica de Mieres	Zinc.	Torrelavega	12 »	
91	Pepita	La misma	Idem.	Idem	7 60	
82	Maximina	La misma	Idem.	Idem	40 »	66 80
89	Escombrera 2.º	La misma	Idem.	Idem	7 20	
529	Atravimiento	Sociedad Esperanza	Idem.	Tresviso	80 »	
527	Santa Rosa	La misma	Idem.	Idem	0 80	
531	Superior	La misma	Idem.	Idem	13 80	151 80
5	Rosario	La misma	Idem.	Idem	57 20	
610	Eureka número 4	Sres Harrison y Turner	Hierro.	Penarros	53 40	53 40
596	Carmelina	Idem William B. y Compañía	Idem.	Camargo	78 »	
599	Francisca	Los mismos	Idem.	Idem	40 50	
598	Desengaño	Los mismos	Idem.	Idem	64 50	379 80
700	Neta	Los mismos	Idem.	Idem	196 80	
570	Antonia	Sres Hugh Lyle Smyth y D. Eduardo Paul	Idem	San Felices de Buelna	10 »	10
552	Ramon	La Salinera Montañesa	Sal comun	Cabezón de la Sal	48 »	48
93	Imposible	Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Idem.	Valcáliga	20 »	20
158	Anita	D. Juan Baylei Davies	Hierro.	Castro-Urdiales	685 »	
161	Trinidad	El mismo	Idem.	Idem	10 »	
720	Prevision	El mismo	Idem.	Idem	70 »	827 50
163	Menuda	El mismo	Idem	Idem	62 50	
522	Clarita	The Cantabrian Copper Mines	Cobre	Campó de Suso	20 »	20
295	Que será	Real Compañía Asturiana.	Zinc.	Reocin	154 »	
323	Demasia á Que será	La misma	Idem.	Idem	35 20	
297	Rentería	La misma	Plomo	Idem	280 »	
324	Demasia á Rentería	La misma	Zinc	Idem	167 20	
390	San Roque	La misma	Idem.	Idem	308 »	
319	Demasia á San Roque	La misma	Idem.	Idem	132 »	
299	San Tibarcio	La misma	Idem.	Idem	616 »	
434	Paula	La misma	Idem.	Alfz de Lloredo	68 »	2.100 40
404	Juana	La misma	Idem.	Idem	40 80	
421	Hermosa	La misma	Idem.	Idem	6 80	
411	Teresa	La misma	Idem.	Idem	176 80	
343	Angel	La misma	Idem.	Udías	6 80	
422	Buenita	La misma	Idem.	Alfz de Lloredo	6 80	
419	Clara	La misma	Idem.	Idem	102 »	

Número de la carpeta registro.	TITULO DE LA MINA.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	CLASE del mineral.	TÉRMINO en que radica la mina.	Cantidad que se les señala por el 1 por 100 del producto bruto como abono dura- te el tercer trimestre de 1891-92.	
					A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas. Cts.
501	Enclavada	Sociedad Providencia	Zinc	Tresviso	3	
502	Segura	La misma	Idem.	idem	3	
695	Inagotable	La misma	Idem.	Idem	4	
506	Punta del Clavo	La misma	Idem.	Idem	16	
637	Paciencia	La misma	Id. m.	Camaleño	4	40 20
496	Almazora	La misma	Plomo	Idem	9	
497	Aurora	La misma	Idem	Tresviso	1 20	
TOTAL . . . . .						4 750 15

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Contribuciones, con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se han tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos. Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia que aunq. no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 23 de Marzo de 1892.

El Deleg. do de Hacienda,  
R. GUIJARRO.

la remision de las certificaciones referentes á las subastas de consumos, arbitrios, impuestos, recargos y repartos establecidos en el ejercicio económico de 1886 á 1887, así como de los aprovechamientos forestales de citado año y manifieste si han sido ó no notificados los diferentes Alcaldes y Regidor Interventor que desempeñaron funciones en el mismo período, expresando en caso afirmativo la forma empleada al efecto y en caso contrario los motivos de no haberlo verificado.

Informar al señor Gobernador:

Sobre la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se consideran necesarios expropiar en término municipal de Santa Cruz de Bezana, para las obras del ferro-carril Cantábrico y que procede obligar á la Compañía de citado ferro-carril para que en el término prudencial que se le señale deje expedito el camino que enlaza los pueblos de Bóo, Mortera y Lienres y los cruces de la carretera que ha obstruido con las obras, bajo apercibimiento de hacerlo por la Administracion municipal y á su costa, sin perjuicio de excitar el celo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para que fije definitivamente las demás servidumbres que resulten cortadas por las obras mencionadas.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 10 de  
Marzo de 1892.

Presidencia del Sr. Célis.

Vocales Sres. García de los Rios, Pellon, García Obregon, Agüero y Martínez Zorrilla.

Se acuerda:

Que vuelva á Contaduría el expediente sobre medios de recaudacion y apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago de sus descubiertos al presupuesto provincial, para que por la misma se informe sobre los medios coercitivos directos que

puedan aplicarse á la recaudacion inmediata por el orden de que se hace mérito bajo el número 8.º del acuerdo de esta Diputacion de 25 de Noviembre de 1889; y concretando si le fuese posible, los que en su concepto sean aplicables á los respectivos Ayuntamientos segun las circunstancias que en ellos concurran.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el Hospital de esta ciudad al enfermo y pobre Manuel García Hojas, vecino del Astillero.

Que se haga efectiva la multa impuesta á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Liérganes, Miengo, Puente-Viesgo, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Tresviso, Udias, Valdeprado y Vega de Liébana por no haber remitido el balance y cuenta trimestral de Diciembre correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 1891; y que se les conceda el plazo de cuatro dias para remitir dichos balances y cuentas trimestrales, pasados los cuales se procederá al nombramiento de agentes para que los formen de oficio por cuenta y riesgo de los Cuentadantes.

Que igualmente se haga efectiva la multa impuesta á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Liérganes, Santiurde de Toranzo y Valdeprado que se hallan en descubierto por los balances y cuenta trimestral de Diciembre correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 1892. Que se les conceda un plazo de cuatro dias para remitirlos, pasados los cuales se procederá al nombramiento de agentes para que los formen de oficio por cuenta de los cuentadantes; y que se conceda el término de otros cuatro dias para el envio de los balances correspondientes al mes de Enero último á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Enmedio, Liérganes, Puente-Viesgo, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo y Valdeprado, pasados los cuales, despues que se les comuniquen el acuerdo, se les comine con la multa diez pesetas sino lo verifican.

Formular pliego de reparos á las

cuentas del Ayuntamiento de Tudanca, correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 1889.

Expedir certificaciones haciendo constar que no resulta que de los fondos provinciales hayan percibido ni perciben cantidad alguna D.ª Manuela Quero Osorio y D.ª María de la Concepcion Gonzalez Dominguez y se remitan dichas certificaciones al Juzgado de instruccion militar de la plaza de Santoña segun tiene solicitado.

Devolver al Alcalde de Santoña el expediente instruido sobre ingreso en el manicomio de Valladolid del demente y pobre Manuel Arias para que proceda á su ampliacion, con certificacion de la partida de bautismo del demente, se autorice por el Subdelegado de medicina la certificacion facultativa y se una el informe de la Alcaldía segun previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Imponer la multa de quince pesetas, con que fueron conminados, á los cuentadantes de los del Ayuntamiento de Miengo, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87 que deberán hacer efectiva en el plazo de diez dias y papel correspondiente, sin cuyo perjuicio quedan en la obligacion de rehacer las cuentas á la mayor brevedad, y prevenir al actual Alcalde remita certificacion de la notificacion que lleve á cabo para hacer saber este acuerdo á los interesados, á quienes debe hacer comprender que de seguir observando tanta morosidad llegará el caso de emplear contra ellos correctivos de mayor consideracion y aún la formacion de las cuentas de oficio á su costa.

Informar al señor Gobernador.

En el recurso de D. Julian Gutierrez Diaz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Comillas, relativo al cerramiento de un camino que conduce de Fuente Real á Pelazo.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Real orden de 23 del corriente se ha dispuesto la admision hasta el 10 del próximo Abril de cuantas observaciones presenten al Ministerio de Hacienda las representaciones de los centros comerciales respecto al planteamiento del servicio de zonas fiscales, segun se determina en el Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Se suspende, por lo tanto, la ejecucion de este mencionado servicio hasta que por la Direccion general del ramo se comunican las ordenes oportunas, encargándose entretanto á la fuerza de Carabineros, ejerza la mayor vigilancia para evitar que se cometan fraudes contra el Tesoro.

Lo que hago saber en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 24 de Marzo de 1892.—Ricardo Guijarro.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indicar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.